

**REPUBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL  
REGION DE LA ARAUCANIA**

**MATERIA:** Pertinencia de ingreso al SEIA Proyecto "Complejo Turístico Natural Park", comuna Pucón.

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 121/2018**

**Temuco, 27 MAR. 2018**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 "Sobre Bases Generales del Medio Ambiente", modificada por la Ley N°20.417 que crea "el Servicio de Evaluación Ambiental, el Ministerio y la Superintendencia de Medio Ambiente"; en el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que "Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"; en la Ley N° 18.575, "Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; en la Ley N° 19.880, que establece las "Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de La República, que "Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón"; y las demás normas aplicables.
2. El Artículo 3 del D.S 40/2012, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. La Resolución N° 389 de fecha 30 de mayo de 2017 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que "Declara Zona de Interés Turístico Araucanía Lacustre".
4. Carta presentada por el Sr. Julio Pablaza Orellana, con fecha 28 de febrero de 2018, que solicita pronunciamiento sobre Proyecto "Complejo Turístico Natural Park", en la comuna de Pucón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el artículo 10 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3 del D.S. N° 40/12, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; dentro de dichas actividades se encuentran:
  - a. Proyectos de desarrollo urbano o turístico, bajo las siguientes características:
    - Conjuntos habitacionales con una cantidad igual o superior a ochenta (80) viviendas o, tratándose de vivienda social, vivienda progresiva o infraestructura sanitaria, a ciento sesenta (160) viviendas (Art. 3 literal g.1.1 del D.S. N°40/12).
    - Se entenderá por proyectos de desarrollo turístico aquellos que contemplen obras de edificación y urbanización destinados en forma permanente al hospedaje y/o equipamiento para fines turísticos, tales como centros para alojamiento turístico; campamentos de turismo o campings; sitios que se habiliten en forma permanente para atracar y/o guardar naves especiales empleadas para recreación; centros y/o canchas de esquí, playas, centros de aguas termales u otros, que contemplen al menos una de las siguientes características(Art. 3, letra g) literal g.2. del D.S. N°40/12):
      - a) superficie construida igual o mayor a cinco mil metros cuadrados (5.000 m<sup>2</sup>);
      - b) superficie predial igual o mayor a quince mil metros cuadrados (15.000 m<sup>2</sup>);
      - c) capacidad de atención, afluencia o permanencia simultánea igual o mayor a trescientas (300) personas;

- d) cien (100) o más sitios para el estacionamiento de vehículos;
- e) capacidad igual o superior a cien (100) camas;
- f) doscientos (200) o más sitios para acampar; o
- g) capacidad para un número igual o superior a cincuenta (50) naves.

b. La ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita (Art. 3 literal p del D.S. N°40/12).

2. Que, mediante su presentación se solicita pronunciamiento respecto del proyecto denominado "Complejo Turístico Natural Park", que pretende desarrollarse en los predios Lote 6 - Rol N° 135-274 y Lote 5 - Rol N° 135-275, ubicado en Camino a Caburgua Km.14, sector Quetroleufu, comuna de Pucón, y que posee las siguientes características:

- Emplazamiento: Predios Lote 5 y 6 descritos en punto anterior, con una superficie predial individual de 5.220 m2. y 5.220 m2. respectivamente, sumando una superficie total de 10.440 m2., ubicados en el área rural de la comuna de Pucón.

- Edificaciones: 1 vivienda destinada al propietario del predio con una superficie de 196 mts.2, 4 cabañas tipo A con una superficie individual a construir de 87 mts.2 respectivamente lo que significa una superficie total de 348 mts.2, 1 cabaña tipo B de 144 mts.2, 1 bodega de 17,5 mts.2, 1 quincho de 32 mts.2, 1 sauna de 4 mts.2. La superficie total a construir es de 741,5 mts.2, con una superficie útil de 682,9 mts.2, en un terreno de 10.440 mts.2, por que el porcentaje de ocupación del predio es de un 6 %.

- Respecto a las obras de saneamiento ambiental, en relación al sistema de agua potable y evacuación de aguas servidas, de no existir factibilidad de conexión a la red pública de la empresa concesionaria de servicios sanitarios correspondiente, deberá proporcionar un sistema de redes colectivas con fuente propia o de conexión al SAPR existente y una solución particular de tratamiento de aguas servidas. Debiendo obtener las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas sectorialmente previa a la fase de construcción ante los servicios correspondientes.

3.- Que, para emitir pronunciamiento respecto del proyecto presentado, necesariamente se debe tener presente que la Ley N° 20.423 que crea el Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo, publicada en el Diario Oficial el 12 de febrero de 2010, define en su Título IV un nuevo régimen legal para las Zonas de Interés Turístico, cuya declaración será realizada por medio de un Decreto Supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, previo acuerdo del Comité de Ministros del Turismo, informe del Servicio Nacional de Turismo e informes vinculantes de los municipios cuyos territorios, o parte de ellos, se vean afectados por aquella.

De acuerdo al artículo 13 de la Ley N° 20.423 *"Los territorios comunales, intercomunales o determinadas áreas dentro de éstos, que tengan condiciones especiales para la atracción turística y que requieran medidas de conservación y una planificación integrada para promover las inversiones del sector privado, podrán ser declarados Zonas de Interés Turístico"*.

4. Que, mediante Res. N° 389/17 que Declara Zona de Interés Turístico Araucanía Lacustre por parte del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en su considerando N° 6 establece "Que, el Plan de Acción propuesto por la parte solicitante identifica como condiciones especiales para la atracción turística, las actividades de trekking, ski y termas asociadas a Volcanes, Turismo de naturaleza en Parques Nacionales, las actividades recreativas y deportivas asociadas a lagos y ríos y productos turísticos asociados a la cultura Mapuche, la cual ha conservado su identidad, costumbres y creencias y otorga a la zona un sello distintivo."

5. Que, mediante Oficios SEA Instructivos N° 130844/13 y N° 161081/16 se pronuncian sobre proyectos emplazados en áreas protegidas, y disponen que para establecer si un proyecto debe ingresar a evaluación ambiental se debe realizar un análisis previo sobre si tales obras son susceptibles de causar impacto ambiental, considerándose como criterio la envergadura y los

potenciales impactos en relación al objeto de protección con el fin de reportar beneficios en la prevención de impactos.

6. Que, en este caso se ha establecido que el área de influencia está asociada a los predios Lote 6 - Rol N° 135-274 y Lote 5 - Rol N° 135-275, ubicado en Camino a Caburgua Km.14, sector Quetroleufu, y definida por obras materiales de carácter permanentes dentro de una zona rural de la comuna de Pucón y que corresponde a predios en condición de loteos particulares.

7. Adicionalmente el proyecto cuenta con un diseño que no genera intervenciones negativas y significativas sobre el objeto de protección definido por la ZOIT y que corresponden al Lago Villarrica, manteniéndose distanciamientos considerables.

8. Que, según lo expuesto anteriormente,

**RESUELVO:**

**1°. DECLARAR**, que el Proyecto denominado "Complejo Turístico Natural Park", que pretende emplazarse en la comuna de Pucón, presentado por el Sr. Julio Pablaza Orellana, y descrito en la presente resolución, **no tiene obligación de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental previa a su fase de ejecución.** Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas sectorialmente previa a la fase de construcción ante los servicios correspondientes.

**2°.** La presente resolución no es una autorización, sino un pronunciamiento que se ha omitido sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

**3°.** Se hace presente que procede en contra de la presente Resolución los Recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*". En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,**



**RICARDO ANTONIO MORENO FETIS**  
**DIRECTOR REGIONAL (S)**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

OLL/RIMF/DUS/dus.

**DISTRIBUCION:**

- Sr. Julio Pablaza Orellana
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo Pronunciamientos
- Oficina de Partes SEA